

AUTOS: V.D.C. C/ C.A.R. S/ VIOLENCIA

EXPTE.: FO-00281-JP-2026

Cipolletti, 11 de junio de 2026.-ab

Agréguese informe elaborado por el Equipo Interdisciplinario y téngase presente.-

Atento lo informado por el equipo ETI, *"...En función de lo expuesto se considera pertinente sostener las medidas oportunamente dispuestas y promover la realización de los tratamientos ordenados."*, manténgase las medidas cautelares de CESE DE HOSTIGAMIENTO y PROHIBICION DE ACERCAMIENTO dispuestas por la Jueza de Paz de General Fernández Oro del Sr. A.R.C. respecto de persona y residencia de la Sra.D.C.V. y su hija L.V. por una distancia de 500 mts como así también de los lugares donde se encuentren y/o transiten sean públicos y/o privados. Asimismo el Sr. C. deberá abstenerse de producir incidentes, realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto-, por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE al Sr. A.R.C. a dar estricto cumplimiento a la medida de CESE DE HOSTIGAMIENTO y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuestas en autos por el plazo de 90 días y por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatare que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a la Sra. V. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar que en autos se ha dispuesto por el plazo de 90 días el CESE DE HOSTIGAMIENTO y la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. A.R.C. respecto de persona y residencia de la Sra.D.C.V. y su hija L.V. como así también de los lugares públicos y

privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. C. se encuentra incumpliendo las mismas deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

HAGASE SABER a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital local a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá presentarse en dicho servicio los días lunes a las 10.00 hs munidos de su DNI. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber al Sr.C. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital local disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Atento que la Jueza de Paz dispuso la intervención de la SENAF, y toda vez que se advierte que la adolescente se encuentra a resguardo de su progenitora, déjese sin efecto la intervención que le fuera ordenada por el Juzgado de Paz. OFÍCIESE a la SENAF CIPOLLETTI para su toma de razón.

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos NO es extensiva a los hijos menores de edad que tengan en común y que a efectos de llevar a cabo régimen de comunicación paterno/materno filial deberán contar con persona intermediaria.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp).NOTIFIQUESE.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez